***https://doi.org/10.23913/ricsh.v9i17.186***

***Artículos Científicos***

**¿Impera la política sobre el derecho? Ciencia política y estado de derecho en la obra de Guillermo O’Donnell**

***Does politics prevail over law? Political science and rule of law in the work of Guillermo O'Donnell***

***A política da lei prevalece? Ciência política e estado de direito na obra de Guillermo O'Donnell***

**Jorge Alberto Sánchez Ortega**

Universidad Autónoma de Guerrero, México

jorgealbertocipes@gmail.com

https://orcid.org/0000-0001-5124-9103

# Resumen

El pensamiento de Guillermo O’Donnell ha sido fundamental para entender los procesos democratizadores y posdemocratizadores en América Latina, pues su enfoque metodológico introdujo conceptos analíticamente pertinentes y heurísticamente fructíferos. El objetivo del presente ensayo es dar cuenta de la importancia en su obra del vínculo metódico entre derecho y ciencia política, a través del análisis de la interrelación disciplinar del concepto *estado de derecho* junto con otros íntimamente relacionados, como *Estado*, *legalidad*, *imperio de la ley*, *ciudadanía*, *democracia* y *rendición de cuentas*, y de su vigencia en la realidad política actual. A partir de la utilización del método analítico conceptual, se encontró que dicho entrelazamiento permea el conjunto de su obra, lo que le permitió hacer una lectura conceptual innovadora que reivindica la importancia de la ley y el papel activo ejercido por la interacción del binomio orden legal y orden político en procesos democratizadores que no se ajustan a los supuestos del modelo clásico de la ciencia política.

**Palabras clave:** imperio de la ley, ciencia política, democracia, América Latina, Guillermo O’Donnell.

# Abstract

The thought of Guillermo O'Donnell has been instrumental in understanding the democratizing and post-democratizing processes in Latin America, its methodological approach introduced analytically pertinent and heuristically fruitful concepts. The objective of this essay seeks to account for the importance in his work of the methodical link between law and political science, through the analysis of the disciplinary interrelation of the concept of rule of law together with others intimately related to that as state, legality, rule of law, citizenship, democracy and accountability, as well as its validity in the current political reality. From the use of the conceptual analytical method, it was found that such entanglement permeates the whole of his work, which allowed him to make an innovative conceptual reading that claims the importance of the law and the active role exerted by the interaction of the political and legal order binomial, in democratizing processes that do not conform to the assumptions of the classical model of political science.

**Keywords:** rule of law,political science, democracy, Latin America, Guillermo O’Donnell.

**Resumo**

O pensamento de Guillermo O'Donnell tem sido fundamental para a compreensão dos processos de democratização e pós-democratização na América Latina, pois sua abordagem metodológica introduziu conceitos analiticamente relevantes e heuristicamente frutíferos. O objetivo deste ensaio é explicar a importância, em seu trabalho, da ligação metódica entre direito e ciência política, através da análise da inter-relação disciplinar do conceito de estado de direito, juntamente com outros intimamente relacionados, como Estado, legalidade, império da direito, cidadania, democracia e responsabilidade, e sua validade na realidade política atual. A partir do uso do método analítico conceitual, verificou-se que esse emaranhado permeia todo o seu trabalho, o que lhe permitiu fazer uma leitura conceitual inovadora que reivindica a importância da lei e o papel ativo exercido pela interação do binômio da ordem jurídica e ordem política nos processos de democratização que não estão de acordo com os pressupostos do modelo clássico de ciência política.

**Palavras-chave:** estado de direito, ciência política, democracia, América Latina, Guillermo O'Donnell.

**Fecha Recepción:** Diciembre 2018 **Fecha Aceptación:** Mayo 2019

# Introducción

Decía un conocido abogado y filósofo del siglo XIX que los individuos construyen su historia a partir de circunstancias específicas que no son producto de su elección (Marx, 2003). Ello da lugar a una gran variabilidad de condiciones de partida, de anclajes históricos, sociales y culturales, que conducen a una elevada versatilidad en las diferentes respuestas que dan los actores sociales tanto a nivel personal como colectivo. Hay, pues, una permanente dinámica asimétrica entre entramado social y opciones electivas personales. La obra que nos ocupa lo ejemplifica a cabalidad.

Guillermo O’Donnell es, sin lugar a duda, uno de los cientistas sociales más importantes y el politólogo más influyente y reconocido en América Latina en el último medio siglo (Duque, 2018). Su trabajo como docente, investigador, asesor, consultor e intelectual de la ciencia política no tiene parangón al sur del río Bravo (Bulcourf, 2012). En los hechos, su obra no solo contribuyó al avance académico en la discusión politológica (particularmente de la realidad latinoamericana), sino que también representó un decisivo impulso a la consolidación e institucionalización disciplinar de esta en la región (D’Alessandro, 2016).

Sus contribuciones abarcan desde teoría, metodología, conceptualización y medición empírica hasta la enseñanza ejemplar de hacerlo siempre desde una perspectiva necesariamente crítica y con base ética, postura a partir de la cual debía emprenderse el análisis de los fenómenos políticos latinoamericanos (Nieto y Milanese, 2016).

En esta dirección, se parte de la hipótesis de que hay un componente biográfico intelectual que lleva al referido autor a un replanteamiento de la relación disciplinar entre derecho y ciencia política, que a su vez lo conducirá a repensar conceptos fundamentales como *Estado*, *sociedad*, *democracia*, *estado de derecho* y *ciudadanía*, necesarios para comprender los procesos democratizadores y posdemocratizadores en América Latina.

Señalado lo anterior, en este trabajo se han fijado tres objetivos: en primer lugar, evidenciar y dimensionar el alcance y la influencia académica hoy día de los aportes mencionados líneas arriba. En segundo lugar, destacar el contexto temporal y la forma en que dichos aportes fueron concebidos como respuesta a circunstancias históricas, intelectuales y personales concretas y, en tercer lugar, examinar la manera en que O’Donnell articula metodológicamente ciencia política y derecho a través del concepto *estado democrático de derecho*, así como su pertinencia política e intelectual en América Latina.

# Ciencia política, derecho y biografía

La utilización de una perspectiva metodológica analítico-conceptual nos muestra que la biografía intelectual de Guillermo O’Donnell está íntimamente relacionada con dos temas que le obsesionaban: el desarrollo sociopolítico de su país (Argentina) y de América Latina en general, en un entorno político marcado por el predominio de numerosos regímenes autoritarios. Además, sería difícil entenderla sin aludir también al desarrollo disciplinar de las ciencias sociales y, en particular, de la ciencia política y el derecho en la región.

No será sino hasta la segunda década del siglo pasado que se crea en Argentina un doctorado pionero en ciencia política, cuya perspectiva se enfocaba en el estudio de las diferentes ramas del derecho (en especial derecho público e internacional), en lugar de la ciencia política en sentido estricto. Resulta por demás ilustrativo que las facultades de derecho se denominaran entonces de derecho y ciencias sociales, sin que ello implicara una estrecha interrelación académica entre una y otras (De Sierra, Garretón, Murmis, Trindade, 2007), situación que pronto experimentaría en carne propia el futuro abogado y politólogo en ciernes.

O’Donnell ingresó a la Universidad de Buenos Aires a la edad de 16 años, precisamente a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. La razón de esta elección, según sus propias palabras, fue la siguiente:

En aquellos tiempos era la carrera más cercana al estudio de la política. En los años cincuenta y sesenta no había departamento de ciencia política en Argentina. En la Facultad de Derecho había algo llamado Derecho Político y Derecho Constitucional, que era lo más vinculado que encontré con la ciencia política. Además, el ser abogado me ofrecía una oportunidad de ganarme la vida. Es por eso que me involucré en el Derecho (Munck, 2016, párr. 6).

Su opinión sobre la Facultad no era muy halagadora, pues le parecía “aburrida”. Desde fecha muy temprana se empiezan a poner de manifiesto la forma y las particularidades en que se articularán derecho y ciencia política en su formación y en su pensamiento. Primero, un continuo y fecundo ir y venir del derecho a la ciencia política y viceversa a lo largo del tiempo. Segundo, un escepticismo metodológico sobre los formalismos legales que caracterizaban entonces el aprendizaje de la ciencia jurídica en Argentina, acompañado de una abierta predilección por el estudio empírico de los fenómenos políticos y sociales. Tercero, la necesidad de llevar a cabo ejercicios comparativos que posibilitaran una mejor comprensión de la especificidad de los problemas políticos y sociales a investigar, más allá de esquemas teóricos limitados a visiones “formalistas” o aprioristas. Y cuarto, la importancia de aprovechar la ventaja heurística de valorar la teoría como una suerte de tipo ideal weberiano que no agota las “desviaciones” empíricas de la realidad, sino que permite entenderla de mejor manera por comparación o contraste con un modelo previamente definido.

En esta etapa de su vida, O’Donnell pone tierra de por medio respecto de su pasado reciente en el estudio del derecho; una manera de hacerlo será estudiar un posgrado en el extranjero, específicamente ciencia política en la Universidad de Yale (Estados Unidos), donde en ese momento el desarrollo de la disciplina estaba orientado (conductismo) “contra el tipo de estudios comparativos de constitucionalistas que yo había sufrido en la Facultad de Derecho” (Munck, 2016, párr. 8). Con el correr de los años reconocerá retrospectivamente, sin embargo, la necesidad de volver a sus orígenes disciplinares:

Yo estaba de acuerdo con la crítica de que el formalismo era estéril y aburrido. Mucho más tarde descubrí que tenía que volver a mi costado legal, aunque sin pensar para nada que la teoría legal termina con Tomás de Aquino o Kelsen (Munck, 2016, párr. 8).

En Yale, tuvo un estrecho contacto con destacados especialistas de la ciencia política, como Robert Dahl, David Apter, Juan Linz y Charles Lindblom, entre otros, que completarían su formación como politólogo y dejarían huella en su pensamiento y trabajos posteriores gracias al diálogo y la apropiación crítica de sus ideas. Profundizó también en su conocimiento de autores clásicos como Max Weber (otro destacado abogado y estudioso de la política y la sociedad), de quien aprenderá la importancia de situar las coordenadas espacio-temporales y el rigor teórico-metodológico necesario para abordar los fenómenos sociales. Se familiarizó también con modelos de análisis político entonces novedosos, como el de la elección racional, que con el tiempo se convertiría en insumo importante para la manufactura de conceptos y categorías para el estudio de la democracia en América Latina.

Pese a todo lo que su educación de posgrado en Yale significó para su formación politológica y el curso que tomarían sus posteriores trabajos de investigación, la interrelación entre ciencia política y derecho habría de ser una constante en su desarrollo intelectual. Se vuelve cada vez más escéptico, lo mismo de teorías universalistas demasiado generales que de teorías culturales deterministas, que hacia donde vuelven la cabeza encuentran tendencias históricas homogéneas.

Ilustrativo de tal concepción resulta el modelo elegido como respuesta crítica a dichos enfoques que utilizaría extensamente en el trabajo sobre las *Transiciones desde un gobierno autoritario*: “Encontré atractivo el supuesto de la racionalidad —que la gente usualmente persigue los objetivos que cree son buenos para ella— en parte como consecuencia de mi formación como abogado” (Munck, 2016, párr. 37).

A pregunta expresa de quiénes eran los autores clásicos que leía y a los que siempre regresaba en busca de inspiración, cita a dos abogados de formación: el joven Marx y Max Weber, así como a un racimo de destacados estudiosos del derecho entre los que destacan Joseph Raz, Jeremy Waldron, Ernesto Garzón Valdéz y Bruce Ackerman (Munck, 2016).

Luego de su retorno a Argentina y hacia el final de su vida, O’Donnell recibió un sentido y merecido homenaje pleno de simbolismo en la Universidad Nacional de San Luis. El 12 de marzo de 2010 el portal Universia informaba que en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Económico-Sociales se le otorgaba el doctorado *honoris causa*, seguido de una conferencia magistral como acto inaugural de la impartición de carreras jurídicas en la universidad: abogacía, procurador y técnico en asistencia jurídica (*El Dr. Guillermo O’Donnell fue distinguido por la UNSL*, 12 de marzo de 2010, párr. 2). Su disertación magistral vuelve una vez más al tema que nos ocupa. En ella sostiene lo siguiente:

Con relación al nacimiento de la ciencia política expuso: “que se fundó en un divorcio que desgraciadamente creo que hemos pagado caro. La ciencia política contemporánea en sus distintas versiones, sobre todo anglosajonas, pero también en Francia y por cierto al comienzo en Argentina, nació como reacción contra la ciencia jurídica” (Trocello, 2012, pp. 33-34).

Líneas más adelante reafirma de manera categórica la importancia que dicha relación había tenido en su biografía personal e intelectual.

Manifestó que él también había sido capturado por esa división, pero luego, cuando estudió los procesos de democratización, confesó que redescubrió el derecho. Expresó que volvió a estudiar, que leyó a otros autores, estudió constituciones contemporáneas; y como consecuencia se convenció rápidamente de “que no se puede pensar la democracia, y ni por cierto el estado, sin tener como una dimensión fundamental de ambos: la ley y el derecho”. Remarcó que —aunque parezca obvio para algunos— no se puede entender la democracia, ni el estado, “sin tomar muy en serio a la ley y el derecho” (Trocello, 2012, p. 34).

Al final de su conferencia magistral, O’Donnell hace un llamado a la reconciliación entre la ciencia política y el derecho para terminar con el distanciamiento disciplinar y metodológico, fundado, por un lado, en el hecho de que la construcción de un Estado genuinamente democrático es responsabilidad de todos, pero “especialmente de los juristas presentes y futuros” (Trocello, 2012, p. 36). Por el otro, nos recuerda la relación intrínseca que existe entre régimen político y derecho, lo que nos lleva a la conclusión de que el esfuerzo por la democracia constituye al mismo tiempo una lucha por el derecho; más aún: la construcción de una ciudadanía democrática pasa por ampliar continuamente los derechos ciudadanos, sean civiles, políticos o sociales; derechos que, nos recuerda, solo existen en tanto tienen reconocimiento y personalidad legal. La existencia y la calidad de los regímenes democráticos están necesariamente vinculados a la vigencia y calidad de un estado de derecho democrático, el cual a su vez depende de la efectividad de su sistema jurídico (Trocello, 2012).

Con estas palabras, O’Donnell establece una agenda de investigación de los problemas por venir a las recién creadas poliarquías latinoamericanas: la histórica debilidad del Estado en la región, el carácter histórico específico de su articulación con la sociedad, el papel crítico de la ley en uno y otra, la siempre recurrente fragilidad del estado de derecho, el tortuoso proceso de construcción de ciudadanía y las consecuencias políticas en el caso de sistemas democráticos recién establecidos. Termina su participación planteando un desafío a las futuras generaciones de abogados y politólogos que da cuenta de la estrecha relación entre ciencia política y derecho, tanto en su obra como en su pensamiento y su biografía personal.

Que el divorcio se termine, que realmente los politólogos aprendamos mucho de la ciencia jurídica, que los juristas acepten nuestros conocimientos de ciertas realidades de la práctica del poder, que a veces escapa a la formulación de los textos legales o discursos jurisprudenciales (Trocello, 2012, p. 37).

# Estado, sociedad y ley

El primer punto de su agenda de investigación es el tema del Estado, específicamente la construcción de un Estado democrático. En entrevista concedida en 2009 a dos estudiantes del Centro Regional de la Asociación Internacional de Estudiantes de Ciencia Política, a la pregunta “¿Por qué considera usted importante la ciencia política?”, O’Donnell responde que es importante porque se ocupa de las relaciones de poder y porque a los politólogos les “incumbe el estudio crítico del poder” (Incio, Marzonetto, 2017). Esta declaración es fundamental, pues representa el punto de partida para entender la forma en que se interrelacionan derecho y ciencia política en la concepción que Guillermo O’Donnell tiene del Estado, la sociedad y el derecho.

En un trabajo publicado en el último tercio de la década de los setenta del siglo XX ya abordaba O’Donnell este tema crucial. Ahí propone una precoz definición del Estado a partir de un enfoque cercano al marxismo que enfatiza el poder y la dominación política como sus ingredientes fundamentales:

Entiendo por Estado el componente específicamente político de la dominación en una sociedad territorialmente delimitada. Por dominación (o poder) entiendo la capacidad, actual y potencial, de imponer regularmente la voluntad sobre otros, incluso pero no necesariamente, contra su resistencia (O’Donnell, 1978, p. 1158).

Dice también que la dominación es un hecho relacional, una forma de conectar actores sociales. Esta observación es decisiva. Para O’Donnell, aun en esta etapa del desarrollo de su pensamiento, el Estado no admite una definición exclusivamente política. A partir de aquí se desprende toda una serie de ideas y argumentos que enlazan las nociones de sociedad, Estado y derecho, que revela la constante presencia de un círculo virtuoso cuya dinámica tiene en uno de sus extremos a la ciencia política y en el otro al derecho.

A diferencia de quienes desde una perspectiva más politológica o neomarxista defendían la idea de que el Estado era básicamente un actor unitario, un ente ajeno, impermeable a la sociedad, O’Donnell afirma, por el contrario, que es parte constitutiva del tejido de las relaciones sociales y que esta es su característica fundamental, tanto que todas las demás dependen de ella (O’Donnell, 1978). No obstante, una característica distintiva del capitalismo es justamente la división (aparente) entre sociedad y Estado, que dará lugar a la gran dicotomía entre lo público (el Estado) y lo privado (la sociedad civil).

Al respecto, sostiene: “Este es otro plano en el que el derecho tiene fundamental importancia” (O’Donnell, 1978, p. 1173). Con su característica lucidez, O’Donnell se adelanta a autores que desde una perspectiva más antropológica harán hincapié en la importancia de los factores culturales y relacionales, que —al igual que O’Donnell— afirmarán que el Estado forma parte de la sociedad y que no es la única instancia donde se crean reglas que regulan las relaciones sociales de los individuos (Migdal, 2011).

Si el Estado no es ajeno a la sociedad, sino que forma parte intrínseca de ella, el derecho viene a ser la objetivación de esta escisión, el remate de la aparente exterioridad del Estado respecto de la sociedad, de la política con relación a la economía. Una vez diluida la dominación, lo que queda es un orden jurídico en el cual predomina la igualdad formal y al que se puede apelar cuando se pretende pasarlo por alto. La concepción y práctica del derecho moderno —definido como racional-formal por Weber— nace y se desarrolla con el capitalismo y sirve como instrumento para codificar tal dominación. Al mismo tiempo, sin embargo, ocurre algo trascendental:

Al cristalizar los planos que corresponden a la esfera de la circulación y hacerlos previsibles como haces de derechos y obligaciones, el derecho es también un tejido organizador de la sociedad y de la dominación que la articula (O’Donnell, 1978, p. 172).

Dicho en otras palabras, sociedad y Estado se encuentran en una relación de “complicidad estructural”, tomando en cuenta que es el Estado quien organiza la reproducción de aquella, en primer lugar como derecho, es decir, garantizando la igualdad formal, la propiedad privada y la administración rutinaria, que no es otra cosa sino la aplicación cotidiana de normas jurídicas; posteriormente, como igualdad de derechos políticos en el ámbito electoral. No hay, pues, una línea divisoria tajante entre política y sociedad, sino su fusión a través del derecho.

En un texto posterior refina y precisa su definición de Estado. Ahora comprende “un conjunto de instituciones y de relaciones sociales” (O’Donnell, 2003, p. 2) que se sintetizan en tres dimensiones que posteriormente ampliará a cuatro: la primera incluye al sistema o conjunto de instituciones públicas que lo integran, es decir, sus diferentes burocracias; la segunda, el sistema legal, no es sino el tejido de reglas legalmente válidas que determinan y encauzan los diferentes tipos de relaciones sociales, y la tercera, resultado de lo anterior, su pretensión de convertirse en el espacio privilegiado de construcción de la identidad colectiva de una sociedad como nación; por último, está su función de filtro o válvula que regula el grado de cierre o apertura, definiendo así lo que queda dentro o fuera de sus fronteras, particularmente en lo concerniente a su territorio y población.

O’Donnell insiste en que el Estado no se encuentra en una relación de suma cero con la sociedad; en cambio, está íntimamente imbricado con ella en todas y cada una de estas dimensiones, sea a través de la eficacia de sus burocracias, la efectividad de su sistema legal, el grado o credibilidad con que la población lo acepta como eje articulador de la identidad y el bien común de la nación, así como la fortaleza de su papel como regulador o filtro de lo que define propiamente su carácter como Estado-nación.

Una primera conclusión de lo expuesto hasta aquí es que hay una gran variabilidad histórica y empírica de la fortaleza del Estado en las diferentes dimensiones que lo conforman. Su presencia o ausencia no puede predeterminarse *a priori*, pues es contingente y por lo tanto materia de investigación empírica. Esto es importante porque dada su estrecha interrelación con la sociedad, O’Donnell concede gran relevancia al papel del Estado en la democratización de los países latinoamericanos (O’Donnel, 2003). Segunda y crucial consecuencia: el papel cada vez más importante que jugará el derecho en su concepción multidimensional del Estado.

Cada vez se hace más evidente en su pensamiento un movimiento que va del poder y la dominación a una concepción donde hay una mutua codeterminación entre Estado y sociedad mediada por la ley. Ello es así porque además de la expropiación de los medios de producción a los productores, a O’Donnell le interesa sobre todo el papel del Estado en la expropiación de los medios de legalidad. Junto a la dominación y el poder, el papel del derecho será cada vez más decisivo, pues las relaciones de dominación no son solo económicas. A tal grado es así que en el origen del derecho escrito hubo impulsos sociales tanto desde arriba como desde abajo (O’Donnel, 2003), procesos que con el tiempo llevarían no solo a la autorregulación normativa del funcionamiento interno de las instituciones del Estado, sino a la externalización de su legalidad al tejido de las relaciones sociales. A partir de ese momento el derecho ya no fluirá de las comunidades locales; ahora lo hará desde el centro: “El Estado se expresa en la gramática del derecho” (O’Donnel, 2003, p. 3).

Queda claro que el Estado es uno de los temas que obsesionará a O’Donnel a lo largo de su vida. Desde sus orígenes, el Estado aparece siempre ligado al poder, la dominación y el derecho. Los Estados tienen su propia arqueología, sus rutas históricas de construcción, reconstrucción y destrucción. Su análisis requiere de la colaboración entre disciplinas, particularmente la ciencia política y el derecho; imbricación entre ambas no formalista ni legalista, sino profundamente empírica y dinámica. Como buen politólogo, O’Donnell nunca pierde de vista la lucha por el poder y la dominación; al mismo tiempo, como buen abogado, no descuida ni subestima la importancia de la ley en el funcionamiento tanto de instituciones como de actores sociales.

A partir de los problemas que vivió y decidió enfrentar en términos analíticos, es posible distinguir dos fases en la evolución de su pensamiento sobre este tema (Cardozo, 2012): un primer período en el que su interés gira en torno al autoritarismo del Estado y la naturaleza de sus relaciones con la sociedad; posteriormente, una segunda etapa donde su preocupación se desplaza hacia las características particulares del Estado en América Latina y sus efectos en la democratización y la calidad de las democracias en la región. El vínculo entre Estado, ciudadanía y democratización pasa a ser clave en esta etapa, analiza los regímenes políticos posteriores a la transición democrática incorporando en su perspectiva metodológica el papel central que juega el derecho en dicha circunstancia.

A diferencia de la relación Estado y economía, el vínculo democracia y Estado ha sido poco estudiado (O’Donnell, 2008). Muy a menudo se le considera un simple contexto que puede facilitar u obstaculizar el funcionamiento del mercado o un factor exógeno a la democracia, atributo exclusivo del régimen político. Con frecuencia se le ve solo como el garante de un reducido número de derechos, propiedad, seguridad y políticos, principalmente, haciendo a un lado el principio de que otros derechos son igualmente importantes para el desarrollo de un régimen político y una sociedad democrática como los civiles, sociales y culturales (O’Donnell, 2008). En desacuerdo, el abogado y politólogo argentino afirma que un reto crucial para las nuevas poliarquías era y es construir un Estado por y para la democracia.

El Estado es una entidad compleja, pues su apariencia es caleidoscópica. En su dimensión de factor de identidad y cohesión colectiva, de representante del bien común y/o bien público no es sino la nación, y esta tiene una interrelación con la democracia que (nos previene) había sido descuidada por la ciencia política y la sociología histórica, que preferían visualizarlo como un actor unitario que presenta siempre su cara más solemne. La antropología, por su parte, tomó un camino diferente, negaba su unidad considerándola aparente y se concentró en una perspectiva atomizada, que privilegia el estudio de su realidad microsocial.

O’Donnell propone otra forma de mirarlo. Los Estados modernos son Estados-nación multidimensionales. Y por lo menos en el “cuadrante noroccidental” y en América Latina son el factor político, legal, histórico y cultural donde emergió la democracia. Resume de manera concluyente que la nación es la base cultural del Estado constitucional (O’Donnell, 2002). Por lo tanto, la ciudadanía tiene siempre dos rostros. Uno mira hacia el derecho, es un estatus legal que se obtiene por el mero hecho de formar parte de un Estado-nación; el otro ve hacia la política y es resultado de las luchas sociales por expandir la frontera de los derechos vigentes hasta ese momento. Similar a la clásica formulación de Marshall que va de la protección a la libertad y seguridad de los individuos a la participación en el ejercicio del poder político, y de ahí al acceso a satisfactores materiales y culturales (Tilly, 2004), pero no solamente.

El Estado es de vital importancia para la democracia porque representa el punto donde se anclan los derechos de ciudadanía que implica y demanda un régimen democrático. Aquí tenemos otro ejemplo de la forma en que O’Donnell relaciona política y derecho, pues tradicionalmente se había infravalorado el componente legal de la ciudadanía: se veía como un cascarón legal-formal vacío de contenido social-real. O’Donnell, por el contrario, considera que la ley, en íntima relación con la política, es un aspecto fundamental de la lucha por la democratización al menos por dos razones.

Primero, porque el Estado en su dimensión de sistema legal no se halla fuera, sino que se encuentra en el corazón mismo de la sociedad a través de la regulación normativa; a nivel macro de las instituciones y burocracias que forman el primer nivel del Estado, a nivel micro de las acciones e intercambios sociopolíticos y jurídicos de los individuos que dan forma a aquellas. El sistema legal o legalidad es el tejido que une las diferentes partes que lo integran. Advierte, sin embargo, de la tentación de una interpretación demasiado legalista subrayando que esta dimensión no constituye la totalidad del Estado. En su obra reitera que el Estado es el repositorio hacia el cual convergen las luchas colectivas por el reconocimiento y ampliación de los derechos de ciudadanía vigentes en un determinado momento histórico. Derechos que, es importante subrayar, son derechos legales (O’Donnell, 2008a). Segundo, porque resulta mucho más probable que un Estado democrático impulse y garantice no solo derechos político-electorales, sino también derechos civiles y sociales, al tiempo que amplía la frontera de expansión territorial y social de otros posibles derechos de ciudadanía.

# Estado de derecho, imperio de la ley y democracia

Central en la teorización que fusiona política y derecho en el pensamiento de Guillermo O’Donnell habrá de ser el concepto de *estado de derecho*, que nutre sus raíces de la filosofía, la cultura de la Ilustración y la tradición jurídica y política liberal. Pone de manifiesto también la constante tensión entre ambos conceptos que se expresa en las variadas formas de acercarse a su comprensión, y revela la necesidad de abordarlo desde una perspectiva metodológica que vaya más allá de las disciplinas tradicionales de la ciencia política y el derecho.

La noción de estado de derecho ha generado una enorme discusión y no pocas confusiones. Sin entrar en las particularidades de su evolución histórica, social, política y jurídica, el concepto descansa en dos supuestos básicos: es necesario limitar a través de la ley el poder del Estado y el gobierno; además, es imperioso proteger y garantizar un conjunto de derechos y libertades individuales consideradas fundamentales (Rodríguez, 2016). Hay aquí un conflicto político e ideológico sobre la manera de concebir el funcionamiento del Estado, la sociedad y los límites a la actuación de ambos. La noción de estado de derecho aparece como la respuesta política y jurídica del liberalismo frente a los riesgos que entrañaba un Estado absolutista sin límites al ejercicio de su poder. Desde su perspectiva, el óptimo económico y social se alcanza cuando el Estado, lejos de intervenir activamente en dichos ámbitos, se limita a proteger “negativamente” los derechos elementales del ciudadano, es decir, su vida, integridad física y propiedad privada.

La concreción jurídica de los principios liberales del estado de derecho se convertirá en la tradición legal anglosajona en *Rule of Law* o “imperio de la ley”, expresión que en términos sintéticos implica el cumplimiento de al menos cuatro condiciones jurídicas elementales (Laporta, 2002): primero, la autoridad que emita normas debe estar facultada por una norma previa para ello; segundo, las normas jurídicas deben ser generales y su aplicación igualitaria; tercero, la ley debe ser prospectiva y no retroactiva; y cuarto, las normas deben ser públicas y claras.

A ello habría que agregar dos condiciones políticas: la existencia de un poder dividido o separación de poderes y la existencia de un poder judicial independiente. La idea de estado de derecho, imperio de la ley o gobierno de las leyes constituye, pues, una serie de variaciones jurídicas respecto del concepto político previo de gobierno limitado. Por esa razón, aun cuando el ámbito de aplicación de dicho concepto en términos prácticos es fundamentalmente jurídico, ha tendido a limitarse su comprensión a la estricta esfera del derecho (Rodríguez, 2016).

Ejemplo de ello es el paulatino proceso de constitucionalización de los sistemas jurídicos modernos que proveen el escenario normativo-institucional que hace posible el funcionamiento del estado de derecho. Mientras que desde la perspectiva del derecho la Carta Magna es ley suprema y fuente del resto de la normativa jurídica vigente, desde el punto de vista politológico la Constitución es un acuerdo social y político que se expresa jurídicamente en un conjunto de principios, reglas y valores socialmente compartidos, que se configura como patrimonio cultural e histórico de una comunidad concreta (Rodríguez, 2016). El principio jurídico elemental de la *Rule of Law* es la subordinación de la política o el poder estatal al derecho; el principio político primordial radica en el hecho de que la norma constitucional deriva de la decisión y soberanía de la mayoría de los integrantes de esa comunidad concreta, cuya denominación pasa de súbdito a ciudadano. Dicho con otras palabras, “el derecho es un fenómeno politizado… Pero esta relación con la política no reside solo en su origen, sino también en las consecuencias que genera” (Rodríguez, 2016, p. 57).

El estado de derecho es la expresión jurídica de la legitimidad en una sociedad específica donde el ejercicio del poder político se lleva a cabo conforme a normas generales y abstractas, y donde, por ende, la pretensión de legitimidad se basa en la legalidad del orden jurídico y social existente, el cual a su vez solo es capaz de producir legitimidad si asumimos como condición precedente la propia legitimidad de ese orden jurídico. Es decir, O’Donnell considera que es decisivo el papel de la ciudadanía en el funcionamiento, reconocimiento, validez y efectividad de un sistema legal (O’Donnell, 1993).

Queda claro que el concepto *estado de derecho* es histórico, polisémico e incluso “heterogéneo”, todo depende de la fuente que se haya consultado y la perspectiva que se asuma. Por ello, es importante reconocer —sostiene un destacado jurista norteamericano— “la validez o importancia de muchos de los principios que pueden derivarse de la idea fundamental del estado de derecho depende de las circunstancias particulares de diferentes sociedades” (Raz, 2002, p. 20).

Consecuentemente, algunos autores consideran la existencia de distintas variedades históricas de él: Estado liberal de derecho, Estado social de derecho y Estado democrático de derecho (Díaz, 2002), este último concebido como “la forma particular de institucionalización jurídico-política de la democracia” (Díaz, 2002, p. 67). Este orden político incluye entre sus componentes centrales no solo al derecho, sino también al Estado, la sociedad y la economía, los que pueden asumir diferentes configuraciones y relaciones entre ellos en función del tipo de sistema político y social de que se trate.

O’Donnell mueve el eje de discusión sobre el concepto hacia una mayor interrelación entre política y derecho. El objeto de su atención y análisis se desplaza con el cambio en las condiciones políticas a nivel internacional y particularmente en América Latina. El tránsito desde el autoritarismo hacia regímenes políticos democráticos traerá nuevos tópicos de su interés (ciudadanía, estado de derecho y rendición de cuentas entre otros) que se agregarán a los temas que lo habían obsesionado a lo largo de su carrera académica (Estado, autoritarismo, articulación sociedad-Estado), siempre en el contexto de encontrar una respuesta a las razones por las que América Latina había tropezado con obstáculos que dificultaban su ruta hacia la democratización conforme al modelo clásico de las democracias occidentales. Nuevas realidades demandan nuevos conceptos, y O’Donnell hará gala de una especial maestría al momento de “ponerle nombre a las bestias” (Bulcourf, 2012, p. 136).

La tercera ola democratizadora en América Latina pronto reveló los retos y problemas a los que tendría que enfrentarse el subcontinente luego de su acceso en el club de los países con sistemas democráticos. O’Donnell no tardaría en ejercer una crítica democrática a la democracia realmente existente en la región. Un primer problema emergerá en el nuevo escenario. Por un lado, la democratización no pasa solo por el régimen político, sino que engloba un conjunto de instituciones y condiciones sociales y jurídicas que lo rebasan. Por el otro, la activación del ejercicio pleno de los derechos político-electorales no agota el espectro de activación y ejercicio de otros derechos igualmente importantes para la ciudadanía, como los civiles y sociales. Y ello nos lleva de regreso al concepto de *estado de derecho*. Sin este, la vigencia y garantía de las libertades políticas y los derechos civiles pueden ser amenazados en una amplia gama de formas.

O’Donnell nos ofrece primero una definición, muy necesaria cuando se trata de un concepto tan escurridizo. En su sentido originario, el estado de derecho es una noción eminentemente jurídica, que atiende a las características que la ley debe tener para ser considerada legítima: debe ser promulgada por una autoridad competente, su aprobación ha de ser pública, su horizonte temporal prospectivo y no retrospectivo y, por último, su aplicación debe ser equitativa e igualitaria por parte del poder judicial, así como de las instituciones del Estado.

En esta formulación inicial queda claro que no hay una relación de mutua interdependencia entre estado de derecho y democracia; como afirma un destacado jurista, “un Estado con derecho (todos o casi todos) no es, sin más, un Estado de derecho (solo algunos)” (Díaz, 2002, p. 64) Es decir, pueden existir —y de hecho han existido— regímenes políticamente autoritarios, dotados con un orden jurídico tanto en términos institucionales como normativos, que aprobarían sin problema la denominación de estado de derecho.

Se hace necesario precisar entonces la naturaleza de su vínculo con un régimen democrático. Aquí tenemos otro ejemplo de cómo O’Donnell asocia casi artísticamente política y derecho. Si en su génesis el concepto de *estado de derecho* es una noción jurídica cuando habla de *estado democrático de derecho* se hace necesario establecer un puente con la sociedad y la política como un todo. A partir de esta consideración precisa que aun cuando en la tradición anglosajona el estado de derecho alude sobre todo a los tribunales y el sistema legal, un estado democrático de derecho no puede ni debe estar limitado ni a uno ni a otro (O’Donnell, 2005). Por el contrario, un Estado genuinamente democrático supone que el sistema legal preserve y defienda los derechos civiles y sociales, así como las libertades políticas. Además, todos los actores e instituciones públicas y privadas habrán de estar sujetos al control de la legalidad de sus acciones y a mecanismos de responsabilidad y rendición de cuentas (O’Donnell, 2001).

Estos mecanismos corresponden a tres tipos diferentes de responsabilidad y rendición de cuentas (*accountability*): a) *vertical electoral*, la capacidad de los ciudadanos de cambiar mediante su voto a partidos o políticos en el poder; b) *vertical social*, la capacidad de emprender acciones llevadas a cabo por grupos o individuos, que interponen recursos legales en contra del gobierno y el Estado por presuntas acciones u omisiones ilegales de servidores públicos, y c) *horizontal*, la capacidad de agencias o instituciones estatales encargadas de sancionar las acciones u omisiones ilegales de servidores públicos (O’Donnell, 2005). La primera es una característica teóricamente “innata” de un régimen democrático, en tanto que la segunda y la tercera varían en función de circunstancias específicas como la tradición, la cultura y la historia de cada país.

La democracia no es, pues, solo un asunto politológico, un tema exclusivo de los atributos institucionales de los regímenes políticos, pues comprende también al derecho, la cara legal del Estado que se materializa en una determinada articulación Estado-sociedad y Estado-ciudadanía. De este esquema de análisis emerge una concepción dinámica del estado democrático de derecho.

Reacia a visiones estáticas, la perspectiva de O’Donnell hace hincapié en su carácter irregular e incierto. Las transformaciones sociales, la lucha por la expansión de nuevos derechos, la preservación de los ya conquistados (que no pueden darse por sentados de manera definitiva) y su efectiva aplicación perfilan un horizonte cambiante más que en una realidad fija y constante (O’Donnell, 2001a).

# Estado de derecho, ciudadanía y ley

Si la democracia no se restringe al funcionamiento de sus instituciones político-electorales, entonces es necesario analizar meticulosamente a partir de sus particularidades históricas las complejas interrelaciones entre Estado, sociedad y ciudadanía, así como las diversas maneras en que influyen y las distintas formas que asumen en un régimen democrático. De lo anterior se infiere que el Estado es mucho más que aquello que aparece a primera vista: su entramado institucional y el conjunto de sus burocracias. Por el contrario, el Estado es, como veíamos antes, un conjunto de relaciones sociales donde predomina un determinado orden legal. Es decir, O’Donnell habla de la dimensión legal instituida por el Estado, donde la ley no es solo un dato formal, sino un enmarañado tejido que engarza atributos sociales, políticos, económicos, históricos y culturales de las relaciones entre individuos y ciudadanos (O’Donnell, 1993).

En esta concepción, el estado democrático de derecho —es decir, el estado de derecho de un régimen político democrático— asume características específicas en su relación con la ciudadanía y el imperio de la ley. Para O’Donnell la evolución histórica de la ciudadanía no se concibe de manea lineal ni privilegia los derechos político-electorales. De la misma forma, cuando define la efectividad del imperio de la ley lo hace considerándola una zona intermedia, heterogénea y dinámica, que influye y es influida tanto por el orden político institucional como por las especificidades socioeconómicas de cada realidad nacional (O’Donnell, 2002); en otras palabras, el nivel o grado de extensión y desarrollo de la ciudadanía civil y política.

En relación con ello, destaca una consecuencia jurídica fundamental: la noción de estado democrático de derecho trae aparejada la gradual extensión de la igualdad formal a todos los sectores sociales de una comunidad política, establecida a través de normas legales que sancionan derechos y obligaciones universales, es decir, válidos para todos los individuos de esa colectividad sin distinciones de ninguna clase. Para O’Donnell, la obtención de dicha igualdad formal constituye un hecho para nada intrascendente. No tenemos que buscar muy lejos para encontrar la razón de su importancia. La ciudadanía de las modernas democracias descansa en la conquista o atribución legal de diversos tipos de derechos, según el esquema clásico del caso inglés (Marshall, 1998), evoluciona gradualmente de derechos civiles a derechos políticos y finalmente a derechos sociales.

No obstante, la conquista y expansión de derechos ciudadanos es una cara de la moneda. La otra tiene que ver con la efectividad de la ley, el Estado-en-tanto-ley. En la perspectiva de O’Donnell, la justificación última de un estado democrático de derecho viene dada por la respuesta a estas interrogantes: si existe formalmente, ¿se aplica o no se aplica?, ¿cómo se aplica?, ¿dónde se aplica? (O’Donnell, 1993). En síntesis, ¿cuál es el grado de homogeneidad territorial y funcional del orden legal y social representado por el Estado? Esto nos lleva a otro tema igualmente importante: el principio de igualdad formal ante la ley (la efectividad del principio de legalidad de un Estado democrático).

La realidad de las democracias latinoamericanas de reciente transición tomó una trayectoria diferente a la del modelo clásico del cuadrante noroccidental y planteó toda una serie de retos y desafíos prácticos y metodológicos. La progresión histórica de la adquisición de derechos ciudadanos no siguió la misma secuencia en todos lados (por ejemplo, derechos políticos y derechos sociales se alcanzaron de manera casi simultánea en México). En la mayoría de los Estados-nación había una gran heterogeneidad territorial y funcional del principio de efectividad de la ley.

Por ello, la actualidad de los planteamientos de O’Donnell resultan especialmente pertinentes en México, donde la situación se ha agravado en años recientes con el crecimiento exponencial de la delincuencia organizada, la violencia criminal y la proliferación de feminicidios, intensificando un proceso en curso de creación y consolidación de espacios de poder locales, una creciente desterritorialización del ejercicio del monopolio de la violencia legítima del Estado y la pérdida o privatización de espacios públicos urbanos (Knight, 2012).

En las nuevas democracias latinoamericanas el tema del estado de derecho se convirtió en asunto de interés fundamental. Trajo al primer plano de la discusión si la democratización y democraticidad de un régimen político no pasaba también por un aspecto hasta ese momento relativamente descuidado: la dimensión legal del Estado, es decir, el grado de efectividad del imperio de la ley y el tipo de legalidad propia de un orden democrático (Villafuerte, 2007). Aparece otra vez aquí la conexión entre ciencia política y derecho en el pensamiento de O’Donnell. Un orden legal democrático se basa en el hecho de que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y portadores de derechos legales potencialmente expandibles. Por lo tanto, el principio de legalidad de un orden democrático forma parte de un todo (no está incompleto como en un sistema autoritario), y el mecanismo que lo activa es político: el cambio social y la lucha y reivindicación de derechos ciudadanos (O’Donnell, 2008b).

Sin embargo, la extensión de la ley no ha sido ni es homogénea en el territorio ni equitativa en su aplicación. El ideal de una ciudadanía política y civil universal no se ha alcanzado en ningún lugar, ni siquiera en las democracias realmente existentes más antiguas, advierte O’Donnell. Parafraseando a Popper, podría decirse que al igual que la ciencia su búsqueda no tiene término. La consecuencia es la persistencia y diseminación de lo que O’Donnell denomina “zonas marrones y una ciudadanía de baja intensidad” (O’Donnell, 1993). Estas zonas obscuras son espacios territoriales donde el Estado no es capaz de hacer valer plenamente su orden legal, territorios donde los derechos políticos se ejercen, aunque no así los civiles ni los sociales, lo que configura un escenario complejo en el que se entremezclan y articulan atributos y dimensiones democráticas con otras no democráticas (autoritarias). El hecho de que la igualdad ante la ley se restrinja en la práctica a dimensiones no solo directamente relacionadas con el ejercicio de derechos político-electorales hace evidente la importancia de “otros” derechos como parte imprescindible y constitutiva de un régimen democrático. Una vez más se hace manifiesta en O’Donnell la íntima vinculación e importancia que política y derecho tienen en su pensamiento (O’Donnell, 2002, p. 25).

# Discusión

## Limitaciones

A lo largo de este trabajo se han presentado diferentes aspectos del pensamiento de Guillermo O’Donnell, el politólogo argentino más importante y citado de los últimos cincuenta años en el análisis y discusión de la democracia en América Latina. Es imprescindible, por lo tanto, señalar las limitaciones del texto en relación con el objeto de estudio abordado. Un primer punto importante tiene que ver con el alcance del estudio. El volumen de su producción académica es vasto e incluye, como hemos visto, desde el análisis del Estado (uno de sus temas preferidos) hasta su relación específica con la sociedad civil, el papel que juega la ley en esa articulación histórica, sus efectos en la construcción y consolidación democrática y la importancia del creciente papel del ciudadano como factor dinámico en la expansión de la frontera de sus derechos civiles, políticos y sociales.

No obstante, aquí se expone solo una parte de su obra, aquella relacionada con el análisis del Estado, su teorización y funcionamiento en condiciones históricas específicas como las de México y América Latina, características que determinan su debilidad histórica y las dificultades que ello implica para el establecimiento de un régimen político democrático (Cardozo, 2012). Propone una definición no lineal, sino multidimensional, que comprende además de los aspectos institucionales, otros como los culturales, territoriales y legales.

Una vez establecidos los límites y el propósito del trabajo, es necesario enfatizar que aquí nos ocupamos de manera preferente de esta última dimensión en su interrelación con las otras. Además, si bien el pensamiento de O’Donnell muestra una extraordinaria continuidad temática y conceptual, una segunda limitante del presente texto radica en que ciñe su atención a una etapa concreta de su desarrollo intelectual personal, aquella en la que su interés primordial pasa del estudio del Estado autoritario al examen de la relación entre Estado y democracia en América Latina, específicamente el tipo de organización estatal que requiere un orden político democrático (Bulcourf y Reina, 2009).

Por último, este trabajo gira alrededor de un tema en particular que preocupó a O’Donnell al final de su vida: el nexo entre ciencia política y ley, visible en el abandono de un concepto de Estado casi exclusivamente centrado en el régimen político a otro donde se concibe al Estado como sistema legal (O’Donnell, 2001b). Esta situación lo llevaría a analizar y replantear también en sus últimos trabajos el concepto de *estado de derecho*, perspectiva novedosa que resulta crucial para examinar y comprender el funcionamiento de las democracias latinoamericanas.

## Debilidades

La agenda de investigación de O’Donnell en sus últimos años estuvo dominada por los temas que le ocuparon toda la vida: Estado, democracia, ciudadanía y ley, así como las relaciones e interrelaciones entre ellos. A lo largo de su carrera intelectual y académica una constante fue su intención de elaborar instrumentos conceptuales que permitieran repensar la realidad latinoamericana a partir de su propia especificidad. Ello propició un continuo diálogo con otros colegas, que dio lugar a fructíferos debates y discusiones alrededor de sus propuestas de lectura e interpretación política de la realidad latinoamericana (Peruzzoti y Smulovitz, 2002).

Sin embargo, esa trayectoria tiene un rumbo sinuoso. Aunque un número creciente de trabajos se han enfocado en la progresiva importancia del poder judicial y la justicia transicional en los procesos democratizadores en América Latina y otras latitudes (Ansolabehere, 2007; Garzón, 2003; Ibarra, 2006), una debilidad del presente documento estuvo dada por la dificultad de encontrar investigaciones empíricas sobre el tema específico del estudio que posibilitaran ahondar el análisis y el conocimiento de esta problemática a partir de la propuesta teórico-metodológica de O’Donnell.

En la misma dirección, podrían agruparse varias problemáticas anotadas o sugeridas por el fecundo trabajo de O’Donnell, pendientes o insuficientemente desarrolladas como una debilidad más, que requirió de esfuerzos adicionales para afinar la estructura y el enfoque analítico del texto. Entre otras pueden enumerarse la necesidad de una mayor exploración conceptual de la relación entre Estado, derecho y ciudadanía en sistemas políticos de reciente democratización; escasos trabajos publicados que conecten el tema de ciudadanía de baja intensidad y la extensión de “zonas marrones” con la progresiva espiral ascendente de inseguridad y violencia en varios países de América Latina, y, finalmente, un saldo aún pendiente: escribir las historias del desarrollo del Estado y su articulación con la sociedad en México y América Latina desde la perspectiva de O’Donnell.

## Fortalezas

Los aportes y contribuciones de Guillermo O’Donnell al estudio del Estado, la democracia, la ciudadanía, la ciencia política y el derecho son variados, numerosos y provocadores. Muchos de sus conceptos acuñados (p. ej., *Estado burocrático-autoritario*, *democracia delegativa*, *rendición de cuentas horizontal*, *ciudadanía de baja intensidad* y *estado democrático de derecho*) se convirtieron en moneda corriente de circulación, por lo que fueron ampliamente discutidos en América Latina y otras latitudes, lo mismo en círculos académicos que políticos.

El abanico de sus aportes va de la teoría a la metodología, la investigación empírica, la construcción y consolidación de instituciones académicas y la promoción de un diálogo abierto, crítico e informado. Según vimos líneas arriba, una primera fortaleza que recorre transversalmente a lo largo y ancho de sus textos, nos previene de incurrir en una excesiva generalización teórica, conceptual o metodológica al momento de acercarnos a investigar la realidad política o social de que se trate. Esto le permite señalar, por ejemplo, las limitaciones de una teoría del Estado circunscrita a la eficacia de sus instituciones o la eficiencia de su sistema de leyes, problematizando en cambio su penetración funcional a diferentes escalas territoriales (Berdondini, 2012).

Consecuencia de ello, una segunda fortaleza viene dada, según vimos antes, por la tendencia a ignorar las características históricas específicas del objeto de estudio que lo convierten en un caso particular, así como la necesidad de utilizar una metodología comparativa para ayudar a precisar las características propias del fenómeno en cuestión. En el análisis de la transformación e interrelación de disciplinas como la ciencia política y el derecho, de conceptos como *Estado*, *democracia*, *ciudadanía* o *estado de derecho*, O’Donnell nos recuerda continuamente la inexistencia de trayectorias históricas replicables con independencia de las especificidades concretas de la realidad en cuestión.

En el recuento final de las fortalezas es particularmente importante subrayar una fundamental. O’Donnell fue ejemplar no solo en su trabajo, sino también en su biografía personal. Además de la íntima conexión existente entre ambas, de establecer una agenda de investigación en la ciencia política latinoamericana vigente hoy día, estuvo siempre abierto a debatir sus puntos de vista; enseñó, predicando con el ejemplo, la importancia de estudiar y contar con un punto de vista informado, crítico, congruente y humanista del poder, comprometido con la democracia y las causas más generosas tanto en la política como en la academia (Ippólito-O’Donnell, 2016).

# Conclusiones

Ciencia política y derecho están estrechamente entrelazados en la biografía, la formación académica, la obra y la trayectoria intelectual de Guillermo O’Donnell. Desde sus primeras formulaciones sobre el Estado burocrático-autoritario hasta su preocupación postrera por el papel de la ley y la agencia social en países de reciente democratización, hay una incesante inquietud por relacionar la política cristalizada en instituciones con un orden social plasmado en norma convertida no tan solo en máxima jurídica del Estado, sino en articulación y mutua creación y recreación entre Estado y sociedad. Subrayó la estrechez de un enfoque politológico ajeno al estudio del derecho y de la ley en contextos y momentos específicos como América Latina, donde el imperio de la ley es una realidad aún muy precaria.

Las implicaciones del pensamiento y la obra de O’Donnell han sido replicadas por numerosos autores que han destacado la trascendencia del estudio del derecho, el estado de derecho, el papel de la ley y el poder judicial, y no solo la institucionalidad política en la consolidación de las jóvenes democracias latinoamericanas. La importancia del adecuado funcionamiento de un orden legal democrático que garantice su carácter universal, equitativo y homogéneo en el territorio dio un fuerte impulso a una perspectiva enfocada en el papel activo de la ciudadanía y la defensa de sus derechos como parte central del análisis de los sistemas democráticos contemporáneos. No obstante, aún se requiere más investigación empírica que aplique, ajuste y extienda el modelo teórico de O’Donnell a las actuales circunstancias de inseguridad, violencia y delincuencia organizada que han agudizado la precariedad del estado de derecho en México y América Latina, junto con la tendencia a verlo de manera restrictiva como un problema meramente jurídico. Particularmente, hoy día se hace necesario recuperar un enfoque que enriqueció y complejizó la visión propuesta por la ciencia política de los procesos de transición a partir de gobiernos autoritarios, replanteando las relaciones entre ciencia política y derecho con una perspectiva más amplia e integradora donde el Estado, el imperio de la ley y la ciudadanía juegan un papel fundamental en la preservación e incremento en la calidad de las democracias.

# Referencias

Ansolabehere, K. (2007). *La política desde la justicia: Cortes Supremas, gobierno y democracia en México y Argentina.* México: Fontamara.

Berdondini, M. (2012). Notas sobre democracia, agencia y Estado en el legado de Guillermo O’Donnell. *Temas y Debates*, (24), 169-179.

Bulcourf, P. (2012). El arte de nombrar: Guillermo O’Donnell y el desarrollo de la ciencia política en América Latina. *Temas y Debates*, (24), 123-143.

Bulcourf, P. y Reina, A. (2009). Comprendiendo al Estado: los aportes de Guillermo O’Donnell a su reconceptualización en América Latina. *Ciencia Política y Relaciones Internacionales,* (2), 117-146.

Cardozo, N. (2012). Algunas reflexiones sobre Guillermo O’Donnell y su contribución a la teoría del Estado y los estudios sobre políticas públicas en América Latina. *Studia Politicӕ*, (26), 40-72.

D’Alessandro, M. (2016). Introducción. En D’Alessandro, M. y Ippolito-O’Donnell, G. (coords.), *La ciencia política de Guillermo O’Donnell* (pp. 27-32). Buenos Aires: EUDEBA.

De Sierra, G., Garretón, A., Murmis, M. y Trindade, H. (2007). Las ciencias sociales en una mirada comparativa. En De Sierra, G., Garretón, A., Murmis, M. y Trindade, H. (eds.), *Las ciencias sociales en América Latina en perspectiva comparada* (pp. 17-52).México: Siglo XXI.

Díaz, E. (2002). Estado de derecho y legitimidad democrática. En Carbonell, M., Orosco, W., Vázquez, R. (eds.), *Estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina* (pp. 61-95). México: Siglo XXI.

Duque, J. (2018). Estados truncados y democracias precarias en América Latina. La influencia de la obra de Guillermo O’Donnell. *Revista IUS*, *12*(42), 29-64.

El Dr. Guillermo O’Donnell fue distinguido por la UNSL (12 de marzo de 2010). En *Universia*. Recuperado de <https://noticias.universia.com.ar/en-portada/noticia/2010/03/12/358460/dr-guillermo-donnell-fue-distinguido-unsl.html>.

Garzón, E. (2003). El papel del poder judicial en la transición a la democracia. *Isonomía*, (18), 27-46.

Ibarra, J. (2006). La construcción judicial de la democracia en América Latina. *Espiral*. *Estudios sobre Estado y Sociedad*, *12*(36), 13-37.

Incio, J. y Marzonetto, G. (2009). Entrevista a Guillermo O’Donnell. *Arte y Práctica.* Recuperado de <https://www.academia.edu/5871893/Entrevista_a_Guillermo_ODonnell>.

Ippolito-O’Donnell, G. (2016). La ciencia política como vocación. En D’Alessandro, M. e Ippolito-O’Donnell, G. (coords.), *La ciencia política de Guillermo O’Donnell* (pp. 325-334). Buenos Aires: EUDEBA.

Knight, A. (2012). Narco Violence and the State in Modern Mexico. In Panster, W. (ed.), *Violence, Cohertion, and State-Making in Twentieth-Century Mexico* (pp. 115-134). Stanford University Pres.

Laporta, F. (2002). Imperio de la ley: reflexiones sobre un punto de partida de Elías Díaz. En Carbonell, M., Orosco, W. y Vázquez, R. (eds.), *Estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina* (pp. 97-110). México: Siglo XXI.

Marshall, T. (1998). *Ciudadanía y clase social*. Madrid: Alianza Editorial.

Marx, C. (2003). *El 18 brumario de Luis Bonaparte*. Madrid: Fundación Federico Engels.

Migdal, J. (2011). *Estados débiles, estados fuertes*. México: F. C. E.

Munck, G. (2016). Democratización, compromiso político y diseño de una agenda de investigación. Entrevista realizada a Guillermo O’Donnell. En D’Alessandro, M. y Ippolito-O’Donnell, G. (coords.), *La ciencia política de Guillermo O’Donnell* (pp. 285-324). Buenos Aires: EUDEBA.

Nieto, D. y Milanese, J. (2016). De las transiciones al estancamiento. Revisitando la democratización en la obra de Guillermo O’Donnell. *Co-herencia*, *13*(24), 145-177.

O’Donnell, G. (1978). Apuntes para una teoría del Estado. *Revista Mexicana de Sociología, 40*(4), 1157-1199.

O’Donnell, G. (1993). Estado, democratización y ciudadanía. *Nueva Sociedad*, (128), 62-87.

O’Donnell, G. (2001a). La irrenunciabilidad del estado de derecho. *Instituciones y Desarrollo,* 8/9, 43-82.

O’Donnell, G. (2001b). Democracy, Law and Comparative Politics. *Studies in Comparative International Development*, *36*(1), 7-36.

O’Donnell, G. (2002). Las poliarquías y la inefectividad de la ley en América Latina. En Mendez, J., O’Donnell, G. y Pinheiro, P. (eds.), *La inefectividad de la ley y la exclusión en América Latina* (pp. 306-336). Barcelona: Paidós.

O’Donnell, G. (2003). Acerca del Estado en América Latina contemporánea. Diez tesis para discusión. Texto preparado para el proyecto *La Democracia en América Latina*. Dirección para América Latina y el Caribe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (DRALC-PNUD).

O’Donnell, G. (2005). Estado de derecho y democracia. *Nexos*. Recuperado de <https://www.nexos.com.mx/?p=11405>.

O’Donnell, G. (2008a). Algunas reflexiones acerca de la democracia, el Estado y sus múltiples caras. *Universidad Nacional de San Martín*, 36, 1-27.

O’Donnell, G. (2008b). Hacia un Estado de y para la democracia. En *Democracia/estado/ciudadanía. Hacia un Estado de y para la democracia en América Latina* (pp. 25-62). Lima: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Peruzzotti, E. y Smulovitz, C. (eds.) (2002). *Controlando la política: ciudadanos y medios en las nuevas democracias.* Buenos Aires: Temas.

Raz, J. (2002). El estado de derecho y su virtud. En Carbonell, M., Orosco, W. y Vázquez, R. (eds.), *Estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina* (pp. 15-36). México: Siglo XXI.

Rodríguez, J. (2016). *Estado de derecho y democracia*. México: Instituto Nacional Electoral. Cuadernos de divulgación de la cultura democrática.

Tilly, Ch. (2004). ¿De dónde vienen los derechos? *Sociológica*, *19*(55), 273-300.

Trocello, G. (2012). La necesaria reconciliación entre ciencia política y ciencia jurídica. Apuntes sobre la clase magistral de Guillermo O’Donnell: acerca de la ley, el Estado y la democracia. *Temas y Debates*, (24), 31-39.

Villafuerte, L. (2007). Estado de derecho y la construcción de la democracia en México. Una agenda mínima. *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, Sociotam*, *17*(1), 193-214.